

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 14 2017 - 284

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado de conformidad con el artículo 444 del Código General el Proceso, y lo normado en la Resolución 0073 de 2020, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la Oficina de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C - 1383699.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 14 SEP 2020</p> <p>Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p></p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 30 2018 - 773

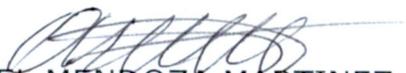
Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. ROLANDO LINARES LEÓN, donde solicita se ordene el avalúo del inmueble cautelado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

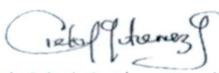
ORDÉNESE oficiar a la Oficina de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50S - 1030725.

Se dio cumplimiento a la Resolución 0073 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **11 SET. 2020**

Proceso No. 74 2019 - 429

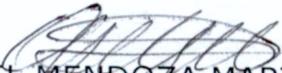
Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. JULIE TORRES MORENO, donde solicita se oficie a COMPENSAR EPS, para que se sirva informar la razón social y ubicación del empleador de la demandada, toda vez, que esta información goza de reserva, tal como lo acredito en respuesta del derecho de petición radicado en dicha entidad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

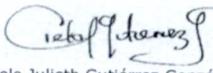
ORDÉNESE oficiar a COMPENSAR E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la razón social y ubicación del empleador de la demandada, CAROL ANDREA CAÑON MOLANO, con C.C. 52.979.756. **Oficiese en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. **14 SEP 2020**
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 18 2019 - 650

Al Despacho la documentación allegada por correo electrónico de la entidad demandada, la cual da cuenta que el liquidador, señor, ANDRES MAURICIO SILVA LEÓN, manifiesta que la sociedad LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA, se encuentra liquidada, según acta 141, del 30 de enero de 2020, registrada en la Cámara de Comercio, y para lo cual adjunta, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

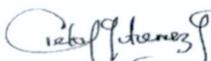
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente los documentos allegados, donde dan cuenta que la sociedad LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA, se encuentra liquidada, **dejan en conocimiento** de la parte actora, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado en presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

143

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 SET. 2020**

Proceso No. 24 2010 - 1096

Al Despacho el oficio 1112 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen, Juzgado 16 Civil Municipal), mediante el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes solicitado por dicho Despacho, razón por la cual, el Juzgado

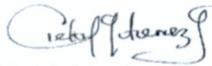
RESUELVE

ACÚSESE recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 5 de esta fecha fue notificado presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 SET. 2020

Proceso No. 45 2016 - 127

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. MABEL VIVAS FERRER, donde solicita se requiera a EPS SANITAS, con el fin de informe quién es la entidad empleadora de la demandada, CLAUDIA YANETH ROCHA PATIÑO, y como quiera que lo que pretende es de resorte de la parte interesada el Despacho negará lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

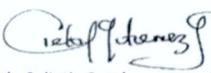
DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. _____ 14 SEP 2020
 Por anotación en estado N° ____ de esta fecha se notificó el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 61 2019 - 1093

Al Despacho el escrito allegado por el señor, BORIS FERNANDO MENDEZ LAVAO, en calidad de administrador y representante legal del Conjunto Residencial Ciudad Favidi mv-11 P.H., quien acredita su representación legal, para tal fin, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

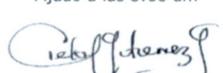
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la representación legal del señor, BORIS FERNANDO MENDEZ LAVAO, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

135

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 SET. 2020

Proceso No. 09 2011 - 1324

Al Despacho el escrito allegado por la parte demandada, Dr. GERARDO ENRIQUE ESPITALETA NARVAEZ, el cual manifiesta que se adicione al auto por el cual resolvió el recurso de reposición de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, toda vez, que en el escrito del recurso de reposición solicitó la actualización de la liquidación del crédito, el cual no fue objeto de pronunciamiento por parte del Despacho, por lo que solicita complementar dicha providencia e indicar si es procedente o no la actualización del crédito para poder llevar a cabo el remate en la fecha indicada.

Si bien es cierto la norma en su artículo 287 del Código General del Proceso indica:

ART. 287.- Adición. "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse...", no es menos cierto que la solicitud hecha por el memorialista respecto de requerir al demandante para que actualice la liquidación del crédito no es debate de censura del auto recurrido, pues la actualización de crédito no es requisito para señalar fecha de remate del inmueble cautelado y/o realizar la diligencia del mismo, en consecuencia, el Despacho denegará la adición del auto respecto a la actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

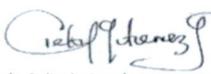
RESUELVE

DENIÉGUESE la adición solicitada por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

14 SEP 2020

Y.G.P.



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 37 2016 - 1189

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, donde solicita se oficie al REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - RUAF y la EPS COMPENSAR, para que se sirva informar quién es el empleador del aquí demandado; y por haber anexado la certificación de Adres se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a COMPENSAR E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la entidad y/o persona como empleador que realiza los pagos de salud al aquí demandado, RODRIGO RODRIGUEZ, con C.C. 79.729.696, dado a que el mismo se encuentra como cotizante.
Ofíciase en tal sentido.

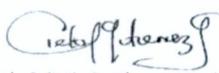
Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

Respecto al ingreso que percibe el demandado, se niega por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 03 2017 - 141

Al Despacho escrito presentado por el apoderado del demandado, Dr. JOSE J. OROZCO GIRALDO, donde solicita se señale caución para evitar los embargos y secuestros que se han ejecutado.

Revisado el crédito que dentro del presente proceso se ejecuta y como lo que pretende el memorialista se encuentra reglado en el numeral 3º del artículo 597 y el artículo 602 del Código General del Proceso, el Despacho en virtud del artículo 603 *ibidem* ordenará prestar caución por la suma de \$63.000.000, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

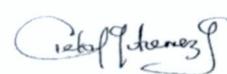
ORDENASE prestar caución en favor del demandado, EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, por la suma de \$63.000.000, en el término de cinco (5) días, esto con el fin de levantar la medida de embargo del inmueble cautelado.

La suma anterior deberá prestarse mediante título judicial constituido en el Banco Agrario para este Juzgado, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal No. 110012041800, o mediante póliza otorgada por compañía de seguros, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoria de este auto (C.G.P., art. 602 y 603).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 14 SEP 2020 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 16 2016 - 044

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, donde solicita se oficie al REGISTRO UNICO DE AFILIADOS - RUAF, MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL, con el fin de informe la dirección donde vive y/o labora el demandado y cuál es la empresa donde trabaja el demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

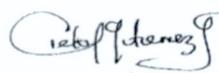
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

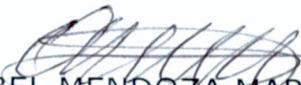
Proceso No. 01 2010 - 144

Al Despacho el oficio 2836 proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen, Juzgado 20 Civil Municipal), mediante el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes solicitado dentro del presente asunto con auto del 8 de marzo de 2010 (fl. 6-C-2), razón por la cual, el Juzgado

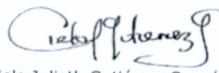
RESUELVE

ACÚSESE recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 39 2009 - 135

Al Despacho el despacho comisorio No. 406, allegado por la Alcaldía Local de Usme, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble cautelado como de propiedad de ROSALBA AGUIRRE, y el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio, de otro lado, el apoderado actor Dr. IVAN GAMBOA DOMINGUEZ, solicita la revocatoria del auto de terminación por desistimiento tácito (noviembre 5 de 2019) y devolución del despacho comisorio No. 1634, por lo que se denegará por inexistentes dentro del proceso, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

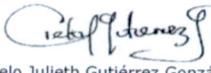
RESUELVE

- 1.- AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 406, debidamente diligenciado, proveniente por la Alcaldía Local de Usme.
- 2.- DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el apoderado actor, dado que, lo que se pretende es inexistencia dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 SET 2020
Por anotación en estado No. 01 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 14 2012 - 880

Al Despacho el escrito allegado por la demandada, MARLENE MANOSALVA HERNANDEZ, quien manifiesta en su relato que no conoce al señor, YOJAS JOSE OROZCO RAMIREZ, y que nunca ha servido de fiadora y se siente victima de fraude, por lo que solicita le suspendan el embargo del 20% de la pensión.

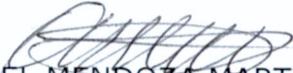
Se le recuerda a la memorialista que está en libertad de denunciar y tramitar ante la autoridad competente, si lo estima pertinente el supuesto fraude manifestado; y por no cumplirse los requisitos legales se denegará el desembargo solicitado, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el desembargo del salario solicitado por la demandada, Marlene Manosalva Hernández.

Se le dio cumplimiento al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

v.g.p.



Proceso No. 10 2016 279

El expediente se encuentra al despacho para resolver las siguientes peticiones: aprobación de remate y cesión de derechos de remate.

CONSIDERANDOS

Se encuentra anexas al expediente la cesión de derechos de remate allegada por la rematante, señora, AURA LIGIA MORANTES VEGA (cedente) y la señora, ELSA OFELIA TORRES ROMERO (cesionario) obrante a folio 318 y 319 del cuaderno 1, para que sea aprobada, en consecuencia, el Despacho considera necesario negar dicha petición por improcedente, puesto que la transmisión del derecho de propiedad, requiere título y modo, de los cuales carece el adjudicatario hasta tanto se apruebe y se haga la inscripción en el certificado de tradición correspondiente (C.C. art. 673 y 756). De ahí que la cesión del remate no se encuentre prevista en la ley adjetiva, de otro lado, y cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- NEGAR LA CESIÓN de la subasta, solicitada por la rematante, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

2.- APROBAR la diligencia de remate de 19 de febrero de 2019, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, a la señora, AURA LIGIA MORANTES VEGA, (C.C. 51.975.059), por valor de \$71.000.000, el inmueble subastado al demandado, y distinguido con matrícula No. 50N - 20685374, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

10/2016-279

3.- ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios, los cuales se encuentran inscritos en la anotación 3º y 4º del folio de matrícula que afecta el inmueble rematado. **Ofíciase a la notaria correspondiente.**

4.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.

5.- ORDENAR al secuestre entregar el inmueble rematado dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto.

6.- ORDENAR la entrega al rematante, de los títulos de propiedad del bien rematado que el demandado posea en su poder.

7.- TÉNGASE en cuenta el pago realizado por la rematante, respecto al impuesto predial (\$180.000), y **ENTRÉGUESE** el pago de dicha suma a favor de la rematante, AURA LIGIA MORANTES VEGA, de conformidad con el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

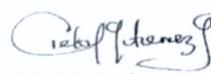
8.- ORDENAR a la parte atora, presentar la actualización del crédito hasta la fecha de esta providencia, para disponer la entrega de dineros y hacer la reserva, de que trata el numeral 7º del art 455 del Código General del Proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 SEP 2020
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

356



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 76 2019 - 1633

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. CLARA ISABEL RAMIREZ CORDOBA, la cual manifiesta que la entidad demandante, OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, protocolizó fusión por absorción con CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante escritura pública No. 2492 del 10 de diciembre de 2019 en la notaria 9º del Circulo de Bucaramanga, y para lo cual acredita el certificado de la Cámara de Comercio, por lo que se tendrá como razón social a CREZCAMOS S.A. CCOMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

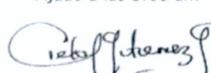
RESUELVE

TÉNGASE EN CUENTA a la entidad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como nueva razón social del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 07 2017 - 1085

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. MARGOTH CORTES SILVA, donde solicita se elaboré el despacho comisorio ordenado por el Juzgado, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto de fecha 19 de noviembre de 2019.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 28 2016 - 073

Al Despacho el escrito allegado por la representante legal del BANCO W S.A., LINA MARIA MAYOR POSSO.

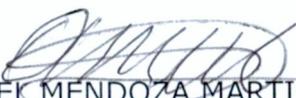
Se procede a verificar el escrito donde se observa que el presente memorial no corresponde para el presente proceso, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución para que realice el desglose del escrito allegado por la representante legal del BANCO W S.A. (fl. 24 y 25 - C-1) y sea anexado para el proceso 2016-73 del Juzgado 45 Civil Municipal, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que realice el desglose del escrito obrante a folios 24 y 25 del cuaderno principal, para que sea anexado para el proceso con radicado 2016- 73 del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

y.g.p.

164

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SET. 2020 11 SET. 2020

Proceso No. 13 2012 - 1209

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada general del BANCO POPULAR, MARITZA MOSCOSO TORRES, la cual le otorga poder amplio y suficiente a la Dra. BLANCA IDALID PABON DE VERA, para que retire los títulos judiciales a favor del demandante con orden de pago 2019015354, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de entrada de los expedientes al despacho con el fin de que la persona encargada de realizar la entrada, revise de forma cuidadosa las peticiones, por cuanto el memorial obrante a folio 153 a 163 no amerita pronunciamiento alguno por parte del despacho, pues la orden de pago fue entregada en virtud de dicho documento.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 61 2017 - 07

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO.

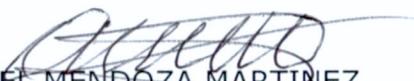
Se procede a verificar el escrito, en el cual se observa que el memorial no corresponde para el presente proceso, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución para que realice el desglose del escrito allegado por el Dr. HUERTAS BUITRAGO, (fl. 62 - C-1) y sea anexado para el proceso 2017- 06 del Juzgado 61 Civil Municipal, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que realice el desglose del escrito obrante a folio 62 del cuaderno principal, para que sea anexado para el proceso con radicado 2017 - 06 del Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

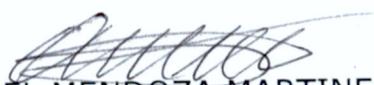
Proceso No. 52 2010 - 1598

Al Despacho la respuesta proveniente de la Secretaria Distrital de Hacienda, la cual da cuenta que mediante resolución No. DCO00820 del 28 de enero de 2020, se terminó el proceso administrativo de cobro coactivo 15129836, por lo que será agregado al expediente, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

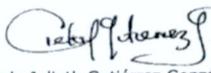
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el contenido de la respuesta allegada por la Secretaria Distrital de Hacienda, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

157

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 41 2018 - 453

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. FERNANDO CALDERON OLAYA, donde solicita se oficie a SALUD TOTAL EPS, para que se sirva informar quién es el empleador de la aquí demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

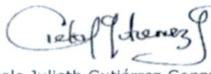
ORDÉNESE oficiar a SALUD TOTAL E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la entidad y/o persona como empleador que realiza los pagos de salud a la aquí demandada, JUDITH YORLINY CAMARGO INFANTE, con C.C. 52.988.124, dado que se encuentra como cotizante, según la plataforma de ADRES. **Ofíciense en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 SET 2020 Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 09 2010 - 1334

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, donde solicita se ordene oficiar a la Notaria 35 del Circulo de Bogotá, para que levante la afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble 50N-20304201, de propiedad del demandado.

Manifiesta la memorialista que por disposición legal el fenómeno jurídico de la afectación a vivienda familiar no opera cuando el propietario que la afecta, fallece, como es el caso que nos ocupa, esto, en virtud de parágrafo 2º del artículo 4 de la Ley 258 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 854 de 2003.

Si bien es cierto, dicha norma establece la extinción de la afectación a vivienda familiar de pleno derecho, no es menos cierto, que la Oficina de Instrumentos Públicos en su Nota Devolutiva indica que registralmente no es posible cancelar la limitación de oficio, Por lo que la memorialista deberá acudir a la vía más expedita para que ante la jurisdicción voluntaria o notarial proceda a la cancelación de la afectación a vivienda familiar, máxime que se trata de una disposición de las partes, por lo que se denegará por improcedente lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por la memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Ley 258 de 1996 y Ley 854 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 SEP 2020
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 39 2010 - 921

Al Despacho el oficio 0450 allegado por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual da cuenta que la medida de embargo de remanentes comunicada con oficio 3911, a la fecha continua vigente, ante lo expresado, el Juzgado

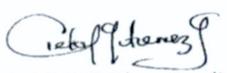
RESUELVE

AGRÉGUENSE al expediente Despacho el oficio 0450 allegado por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se deja en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 15 2013 - 1309

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, señor, ALVARO PINILLA PINEDA, donde solicita se requiera a la secuestre para que haga una debida administración, garantice que el inmueble produzca frutos y que sean abonados a la obligación.

El memorialista presenta una inconformidad en relación con la administración del inmueble cautelado, por lo que se requerirá a la secuestre para que rinda informe a este Despacho, acorde a sus funciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley**, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

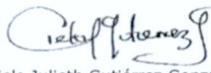
REQUIÉRASE a la secuestre, LUZ MARINA LOZADA PRADA, acorde con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Se dio cumplimiento a los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

125

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 24 2011 - 568

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. ROSA ELVIRA ROJAS ROJAS, donde solicita la suspensión del presente proceso por el término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha (25 de septiembre de 2019), plazo concedido por la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Ciudadela el Poblado II P.H., según el acuerdo de pago realizado con las partes, señores, LAURA NATALIA FORERO RODRIGUEZ y JAIRO ENRIQUE FORERO RODRIGUEZ, en calidad de demandados, y la Dra. ROSA ELVIRA ROJAS ROJAS, en calidad de apoderada de la parte actora, el cual acredita, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

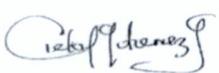
RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso por el término de dieciocho (18) meses, a partir del 25 de septiembre de 2019, con forme al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

179

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 45 2015 - 800 (Demanda Acumulada)

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, donde manifiesta que se aclare el auto notificado por estado del 6 de marzo de 2020, toda vez, que el inmueble con folio de matrícula 50S-40006134, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y solicita que el referido bien continúe con las medidas cautelares que ya pesan dentro de la demanda principal.

Como quiera que la memorialista hizo incurrir en error al Despacho, dado que, todas las peticiones han sido solicitada por ella, toda vez, que actúa como apoderada tanto en la demanda principal como en la demanda acumulada, no debió de haberse decretado nuevamente el embargo del citado inmueble; el Despacho señala que como el error no ata al funcionario, así puede concluirse de los apartes de pronunciamientos en tal sentido, tal y como lo ha establecido en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre las que se destaca la T-1274 -2005. M.P RODRIGO ESCOBAR GIL, la cual en uno de su apartes dispuso: "...Consideró igualmente que el Juez está investido de atribuciones para adoptar los correctivos que considere necesarios y no puede ser censurado cuando así procede, menos aun cuando pueda su actuar en uno de los criterios auxiliarse en el ejercicio de la actividad judicial, cual es la Jurisprudencia en la que se ha reconocido "la teoría de la ilegalidad de los autos"...; en consecuencia, entramos a dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 5 de marzo de 2020 (fl. 6-C-3), donde se decretó el embargo del inmueble objeto de medidas cautelares dentro de la demanda principal, pues no había lugar a dicha decisión, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

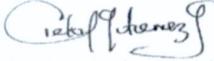
DÉJESE sin valor ni efecto legal el auto que obra a folio 6 del cuaderno de la demanda acumulada (marzo 5 de 2020).

Se dio cumplimiento al numeral 5º literal a) del artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 39 2003 - 631

Al Despacho el escrito presentado por el demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se oficie al Juzgado 4º Civil Municipal de Bogotá, para que informe si el embargo de remanentes se encuentra vigente, y teniendo en cuenta que el presente proceso es de única instancia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 4º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho, si la medida de embargo de remanentes dentro del proceso 2017 - 107, se encuentra vigente. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 14 SEP 2020
 Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 41 2016 - 161

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, donde solicita se oficie a SANITAS EPS, para que se sirva informar la ubicación laboral del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

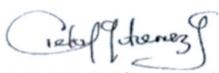
ORDÉNESE oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral del demandado, JUAN GABRIEL VARGAS GALVIS, con C.C. 80.083.114, dado que se encuentra activo como cotizante, según la plataforma de ADRES. **Ofíciense en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

V.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 41 2016 - 161

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, donde allega liquidación del crédito, por lo anteriormente expresado, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 59 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

138

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 73 2014 - 505

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Dr. CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ.

Revisado el expediente se observa que en auto del mandamiento de pago se ordenaron las cuotas de administración causadas durante el curso del proceso hasta la fecha de la sentencia, razón por la cual no se tendrá en cuenta la liquidación presentada, dado que, se liquidaron cuotas causadas posteriores a la fecha de la sentencia y a la última liquidación aprobada, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

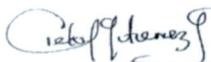
RESUELVE

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, acorde con lo expresado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

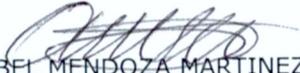
Proceso No. 73 2014 505

Cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta, de otro lado, el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, solicita la entrega de títulos judiciales, por ser procedente se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

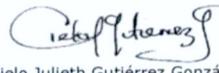
RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate celebrada el 13 de febrero de 2020, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al señor, MANUELA ANDREA VELASQUEZ CASTAÑO, (C.C. 52.834.993), por valor de \$107.000.000, el inmueble subastado a los demandados, y distinguido con matrícula No. 50S - 1042019, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble subastado. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **EXPIDASE** copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.
- 4.- **ORDENAR** al secuestre entregar el inmueble rematado dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto.
- 5.- **ORDENAR** la entrega al rematante, de los títulos de propiedad del bien rematado que el demandado posea en su poder.
- 6.- **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante, CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA P.H., con NIT. 830039963-8, por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 60 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 10 2017 - 111

Al Despacho el derecho de petición allegado por el demandado, señor, GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, quien solicita se requiera al parqueadero GRUPO PROSPERAR ABB S.A., para que haga entrega voluntaria al secuestro, ROLANDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA, el vehículo de placas BSN-582, y como consecuencia se levante la orden de captura, con el fin de ser trasladarlo a un parqueadero del secuestro.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)"- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

Como quiera que el memorialista es parte demandante dentro del presente asunto, esté, tiene acceso directo al expediente y no es dado invocar derecho de petición como garantía constitucional, pese a lo anterior, se procederá a tramitar la petición de la foliatura que nos ocupa.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

10 2017 - 111

Procede el Despacho a no acceder al requerimiento del parqueadero, en donde su nombre correcto es DEPOSITOS JUDICIALES B Y C S.A.S., dado que, el secuestre en calidad de administrador y cumpliendo las funciones establecidas en la norma, debe responder por la custodia del bien para garantizar la conservación e integridad del vehículo dejado en depósito.

Respecto al levantamiento de la orden de aprehensión y como quiera que el memorialista ya había solicitado la misma petición con el mismo fin, deberá acogerse a lo resuelto en auto del 14 de febrero de 2020 (fl. 48-C-2), auto que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado por el memorialista, en razón, a la custodia que debe tener el secuestre, respecto a la seguridad para responder por el bien.

DÉJESE en conocimiento del demandante lo resuelto en auto del 14 de febrero de 2020.

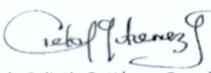
Se dio cumplimiento a los artículos 51, 52 y 595 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el demandante, GIOVANNY CLAVIJO CORRALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C.</p> <p>Por anotación en estado N° <u>14</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>	<p>14 SEP 2020</p>
--	--------------------

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 SET. 2020

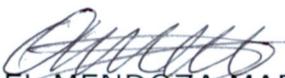
Proceso No. 10 2017 - 111

Al Despacho el despacho comisorio No. 0131, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo cautelado, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

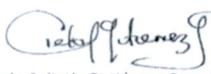
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 0131, debidamente diligenciado, proveniente por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez 

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>14 SEP 2020</u> Por anotación en estado N° <u>2</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 SET. 2020**

Proceso No. 45 2015 - 830

Al Despacho el escrito allegado por el rematante, ALFREDO CORREDOR MACIAS, el cual solicita se corrija el auto de adjudicación del remate, dado que, la Oficina de Instrumentos Públicos en su nota devolutiva del folio de matrícula 166 - 86371 indica que se debe identificar plenamente el inmueble, conforme lo dispuesto en el artículo 16 parágrafo 1º de la Ley 1579 de 2012, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos, precisando el contenido del auto aprobatorio de remate del 5 de octubre de 2018 así:

La venta del inmueble con folio de matrícula No. 166 - 86371 de la Oficina de La Mesa Cundinamarca, se hizo a favor del señor, ALFREDO CORREDOR MACIAS, con C.C. 19.416.155, por la suma de \$70.100.000.

Ubicación, tradición, cabida y linderos: respecto al inmueble con folio de matrícula 166 - 86371, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, ubicado en el Lote No. CIENTO VEINTIDÓS (122) MANZANA H de esa ciudad, contiene un área de 84 M2. Para vivienda tipo A, ubicado en la Vereda Santa Cruz del Municipio de El Colegio, cuyos linderos y demás especificaciones, obran en la escritura pública No. 2733 del 23 de octubre de 2010 en la Notaría Única de la Mesa.

En consecuencia, para que tenga lugar el registro de la venta a favor del rematante citado, expídanse copias auténticas del acta de remate (**fl. 132 y 133-C-1**), del auto aprobatorio del mismo (**fl. 140-C-1**), de la escritura pública No. 2733 de fecha 23 de octubre de 2010, del folio de matrícula del inmueble rematado y de esta providencia, los cuales hacen parte integral del proceso de remate y adjudicación. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.